

# Desafiando las estructuras jurídicas de despojo desde lo local: Un análisis a partir del conflicto socioambiental en Cajamarca, Colombia<sup>1</sup>

Ana Carolina Gómez Rojas<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Este artículo se enmarcó en el proyecto posdoctoral «Resignificación de los mecanismos de participación ciudadana a partir de los conflictos socioambientales. Un estudio comparativo entre Colombia y México», financiado por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología, en México, a quienes agradezco todo el apoyo.

<sup>2</sup> Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México. Correo electrónico: [agomez@institutomora.edu.mx](mailto:agomez@institutomora.edu.mx). <https://orcid.org/0000-0003-2849-6434>.

Recibido: 17/4/2023. Aceptado: 29/5/2024.



## Desafiando las estructuras jurídicas de despojo desde lo local: Un análisis a partir del conflicto socioambiental en Cajamarca, Colombia

### RESUMEN

América Latina se enmarca en una racionalidad neoliberal que favorece la instalación de estructuras jurídicas de despojo (EJD) (Hernández, 2019). Sin embargo, las comunidades locales resisten y contraatacan de distintas formas, entre ellas, la jurídico-política. Un espacio de observación de estas dinámicas es el conflicto socioambiental derivado del proyecto aurífero *La Colosa* en Colombia, ya que, a través el uso de mecanismos como la consulta popular, las comunidades en Cajamarca han logrado nuevos acuerdos institucionales que desafían el reparto tradicional de poder sobre el territorio. El argumento central es que la resistencia a megaproyectos a través de mecanismos jurídicos dinamiza las estructuras legales de los gobiernos nacionales para dar paso a una relación distinta entre naturaleza-sociedad, y ello se logra a través de distintas transacciones territoriales, es decir, de negociaciones sobre lo que se había presentado inicialmente como incompatible y no negociable (Melé, 2014). Metodológicamente, el argumento se sustenta en la realización de observación participante y participativa, entrevistas semiestructuradas, revisión documental y periodística entre 2013 y 2022, y revisión de documentos judiciales desde una perspectiva de etnografía documental (Muzzopappa & Villalta, 2013). Los resultados apuntan a que, a pesar de la asimetría de poder en la que se desarrollan las disputas socioambientales, desde lo local hay múltiples interacciones que desafían al poder hegemónico y lo obligan a una reflexividad territorial permanente. Además, es a partir de las respuestas entre comunidad organizada, autoridades públicas y empresa que surgen las estrategias para las siguientes etapas del conflicto. Esto implica que ningún conflicto está resuelto de antemano.

**Palabras clave:** Conflicto socioambiental, Estructuras jurídicas del despojo, Cajamarca, La Colosa, Control territorial.

## Challenging the Legal Structures of Dispossession from the Local: An Analysis Based on the Socio-Environmental Conflict in Cajamarca, Colombia

### ABSTRACT

Latin America is framed within a neoliberal rationality that favors the installation of legal structures of dispossession (LSD) (Hernández, 2019). However, local communities resist and counterattack in diverse ways, including legal and political. A space for observing these dynamics is the socio-environmental conflict derived from the *La Colosa* gold mining project in Colombia, since, through the use of mechanisms such as popular consultation, new institutional agreements have been reached challenging the traditional distribution of power over the territory. The central argument is that the case of resistance to megaprojects through legal mechanisms helps to observe the processes of institutionalized resistance that transform legal structures to give way to a different relationship between nature-society. Methodologically, the argument is based on participant and participatory observation, semi-structured interviews, documentary, and journalistic review between 2013 and 2022, and review of judicial documents from a documentary ethnography perspective (Muzzopappa & Villalta, 2013). Despite the asymmetry of power in which socio-environmental disputes develop, the results show that there are multiple interactions challenging the hegemonic power from the local level, forcing it to a permanent territorial reflexivity. In addition, it is based off the responses from organized communities, public authorities, and corporations that the strategies for the following stages of the conflict arise. This implies that any conflict is not beforehand resolved.

**Keywords:** Socio-environmental conflict, Legal structures of dispossession, Cajamarca, La Colosa, Territoriality.

## INTRODUCCIÓN

Las preguntas que guían el siguiente artículo son: a) cómo las comunidades locales del municipio de Cajamarca, Colombia desafían las estructuras jurídicas de despojo (EJD) (Hernández, 2019) a través del uso de herramientas jurídico-políticas como la consulta popular; y b) qué efectos se producen sobre el conflicto socioambiental a partir de ese uso. El argumento central de este trabajo es que la resistencia a megaproyectos a través de mecanismos jurídicos contribuye a dinamizar las estructuras legales de los gobiernos nacionales para dar paso a una relación distinta entre naturaleza-sociedad.

Esta dinamización se materializa a través de lo que Patrice Melé denomina *reflexividad territorial* (2014), es decir, la relación que se produce entre el territorio y la acción pública. El resultado de esta reflexividad se concreta, según Melé, en *transacciones territoriales*, que corresponden a las negociaciones sobre lo que se había presentado inicialmente como incompatible y no negociable (p. 21).

Cuando el telón de fondo de las transacciones territoriales es un conflicto socioambiental derivado de megaproyectos extractivos, como es el caso que se analizará en este artículo, es necesario identificar las relaciones de poder que se desprenden del modelo extractivista para comprender el margen de acción de los actores y los alcances y límites de sus acciones.

En ese sentido, vale decir que el modelo económico extractivo se caracteriza por ser un «modo de producción a gran escala, orientado preferentemente a la exportación e implica la instalación de un enclave transnacional en áreas periféricas» (Göbel & Ulloa, 2014, p. 15).

En la cordillera de los Andes existe una base de grandes depósitos de minerales. Sin embargo, no es la existencia de estos minerales en sí misma la causa de la fiebre del extractivismo reciente por parte de empresas canadienses, chinas o sudafricanas, sino «las condiciones excepcionales que nuestros países ofrecen a las grandes industrias mineras para la implementación de una economía de rapiña basada en el saqueo extractivista» (Toro Pérez, 2012, p. 21). A lo anterior puede sumarse:

...la combinación de precios altos de minerales, nuevas tecnologías que permiten la explotación en sitios donde antes no era factible y las reformas institucionales para el sector y el conjunto de la economía han hecho que la minería en Latinoamérica constituya una de las fronteras más atractivas para la inversión tanto internacional como nacional. (Bebbington, 2007, p. 24-25).

Los efectos sociales, políticos, económicos y ambientales de esta reprimarización de la economía en favor de un modelo extractivo han sido estudiados por múltiples autores<sup>3</sup> y, dentro de este abanico extenso, me concentraré principalmente en

<sup>3</sup> Revisar, por ejemplo, los trabajos de A. Bebbington y J. Bury (2010); de J. Burchardt y K. Dietz (2014), de M. Svampa (2013), de Ulloa (2014), entre otros.

dos efectos que se conectan directamente con mi argumento central: a) la producción de modificaciones jurídicas, políticas y espaciales en diferentes escalas de ese territorio con el fin de materializar las reconfiguraciones y, como consecuencia de este; b) las reconfiguraciones en el uso, control y significado del territorio (Göbel & Ulloa, 2014, p. 15).

En cuanto al primer efecto, una de las modificaciones jurídicas más efectivas para producir nuevas configuraciones territoriales es el establecimiento de la minería como actividad de utilidad pública y la inclusión de reformas a los códigos mineros que favorecen la actividad extractiva. El trabajo de Toro Pérez *et al.* recoge los períodos en los que se realizan tales reformas en el contexto latinoamericano:

Bolivia (1991), Brasil (1996), Venezuela (1999), México (1992), Uruguay (1991) y Honduras (1998) realizaron reformas a las leyes de minas; incluso Argentina, que tenía la legislación minera más antigua de la región, vigente desde 1886, desarrolló varias modificaciones, primero en 1993 y luego en 1995. Nicaragua y Colombia también aprobaron sus reformas en el 2000 y 2001 respectivamente. (Toro Pérez *et al.*, 2012, p. 22)

Concretamente, estas reformas favorecen la inversión de *capital golondrina*<sup>4</sup> por parte de empresas multinacionales, y crean nuevos mecanismos de resolución de disputas entre las empresas multinacionales y los Estados cuando se producen tensiones en el no cumplimiento de los acuerdos mineros. Estos mecanismos se encuentran, por ejemplo, en las cláusulas de figuras jurídicas internacionales como los Tratados de Libre Comercio, o los *Bilateral Investment Treaties* (BIT), definidos por Prieto-Ríos como «acuerdos entre dos Estados que tienen como objetivo principal regular y proteger la inversión extranjera, brindando condiciones seguras para las inversiones que se originan de cada uno de los países que son parte del tratado» (2011, p. 116).

Los arbitrajes de inversión (como se conoce a la resolución de controversias en materia de inversión extranjera) pueden resolverse, o bien por la institucionalidad internacional representada en Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), la Cámara de Comercio Internacional y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL, por sus siglas en inglés); o bien por el arbitraje de inversión *ad hoc*, «que es un procedimiento especial mediante el cual las partes deciden las reglas y el

---

<sup>4</sup> Según Ramacciotti Giorgio:

...*capital golondrina* es la imagen que se evoca para hacer referencia a aquellos capitales de grupos económicos que realizan inversiones en países en forma transitoria condicionadas a un alto rendimiento financiero. Así, se establece un paralelo entre este tipo de inversiones con características de transitoriedad y las golondrinas que emigran a distintas regiones según la estación del año. (2003, p. 3)

procedimiento que se debe seguir para la resolución de la disputa» (Pietro-Ríos & Amaya, 2017, p. 408).

Estos últimos representan, en la práctica, una relación asimétrica de poder entre empresas y Estados que favorece a las empresas, en tanto que estas pueden recurrir directamente a esta instancia sin la obligación de agotar las instancias internas de cada país (Prieto-Ríos & Amaya, 2017). Ello implica anular la posibilidad de que los pesos y contrapesos del poder público actúen en defensa de los derechos humanos que puedan violarse en procesos extractivistas, entre ellos, el derecho a oponerse a los proyectos y a decidir sobre el subsuelo (dos temas centrales que se desarrollarán en la tercera parte de este artículo).

Con este andamiaje jurídico, se reconfiguran nuevos y múltiples usos y formas de control del territorio (segundo gran efecto derivado del modelo extractivista) y, para fortalecer el argumento central, vale la pena mencionar al menos tres:

- a) La interpretación por parte de las empresas y los poderes públicos nacionales de las resistencias frente a megaproyectos como meros asuntos de falta de información, o como inconvenientes que entorpecen la inversión extranjera y que, por lo tanto, deben eliminarse<sup>5</sup>.
- b) La prevalencia de la minería como actividad pública sobre cualquier otra actividad (entre ellas, la agricultura a pequeña escala, o la creación de reservas naturales) en espacios donde hay tensiones sobre el uso del suelo (Toro Pérez *et al.*, 2012).
- c) La garantía del acceso a la tierra, al agua y al subsuelo de parte de los gobiernos nacionales hacia las empresas transnacionales en cuanto resulta menos costoso monetariamente despojar a las comunidades que indemnizar a las empresas en caso de incumplimiento<sup>6</sup>.

Estos tres elementos pueden interpretarse conceptualmente en lo que Aleida Hernández ha denominado estructuras jurídicas de despojo (EJD), es decir, las «normatividades que operan como mediaciones institucionales para la desposesión;

---

<sup>5</sup> Autores como Michel Callon *et al.* encuadran las controversias socioambientales dentro del marco de las *democracias técnicas*, es decir, escenarios en los que, si bien existen en la teoría principios democráticos de participación, en la práctica se interpretan las controversias sociotécnicas como vacíos de información o ignorancia por parte de los ciudadanos que necesitan de una guía, como una pérdida de tiempo con la que hay que lidiar o como una consecuencia inevitable del avance tecnológico (Callon *et al.*, 2009, p. 27)

<sup>6</sup> Surya Deva explica en su libro *Regulating Corporate Human Rights Violations* (2012) que, en las evaluaciones de riesgo de las empresas, la violación de derechos humanos puede aparecer como un costo menor en términos de costo-beneficio que detener los negocios que realiza, mostrando la mercantilización de derechos como la participación y la protección del ambiente.

algunas de ellas son formas nuevas y sofisticadas que legalizan el despojo y se producen tanto en sedes transnacionales de poder económico global como en sedes nacionales» (2019, p. 47).

Para que la explotación de la naturaleza se «naturalice», existen unos procesos de legitimación jurídico-políticos ejercidos desde los gobiernos que se expresa en las EJD. Para entender cómo operan y se internalizan en los sujetos y los espacios en los que pretenden aplicarse, es importante hacer un seguimiento desde lo local y su relación con las otras escalas territoriales. De esta forma, podrá reconocerse que, a pesar de la asimetría en las relaciones de poder, las comunidades organizadas logran resistir frente a las imposiciones jurídico-políticas, y producen nuevos efectos; es decir, dinamizan los acuerdos, tensiones y contradicciones que se desarrollan dentro de estos procesos de resistencia frente a megaproyectos extractivos.

En este trabajo apuesto por identificar los efectos sociales y, específicamente, jurídico-políticos, en la medida de que, si bien el lenguaje jurídico es tradicionalmente el lenguaje de las autoridades gubernamentales, las disputas socioambientales muestran que los diferentes grupos sociales también se apropian de este lenguaje para producir nuevas significaciones, exigir el cumplimiento de sus derechos y territorializar, pues la apropiación del territorio también se da cuando los actores usan el lenguaje jurídico y actúan en este marco (Melé, 2009).

Como nos recuerda Tania Rodríguez Mora: «Las acciones de los sectores subalternos son las que más fácilmente quedan invisibilizadas en los relatos históricos, o se incorporan bajo la lógica de su “inevitable derrota” contribuyendo de este modo a la reificación de las relaciones de dominación» (2016, p. 134). Si el propósito es contribuir a la desmitificación de las estructuras jurídicas que nos oprimen, observar el proceso más allá de los resultados puede convertirse en una ruta fructífera.

## 1. MARCO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO

En este artículo me centraré en las tensiones jurídico-políticas desatadas por el conflicto socioambiental alrededor del proyecto *La Colosa* en Colombia. A pesar de que los campos de análisis en los que se expresan los conflictos son muy amplios<sup>7</sup>, observarlos desde la ventana de la producción jurídica nos permite recuperar una mirada que puede quedar opacada por otras discusiones: esta ventana es la de la

---

<sup>7</sup> Se encuentran los trabajos de Perreault *et al.* (2015) y de Martínez Allier (2009) sobre ecología política, los trabajos de Pickering *et al.* (2020) sobre democracia ambiental, o los trabajos de Harvey (1999) y Doreen Massey (2006) y David Harvey (1999) sobre las asimetrías en la construcción del territorio, el espacio y el lugar, entre muchos otros.

*productividad social de los conflictos*<sup>8</sup>. Más allá de pensar las causas de los conflictos<sup>9</sup>, pensar en sus efectos (en este caso jurídico-políticos), nos permite comprender que, a pesar de la asimetría de poder en la que se enmarcan los conflictos socioambientales, las comunidades que defienden su territorio desafían permanentemente al Estado y a las empresas transnacionales, no solo desde la resistencia histórica social, sino desde la apropiación jurídica de las herramientas otorgadas en los nuevos marcos constitucionales.

Busco reconstruir la productividad social del conflicto, centrándome específicamente en los efectos producidos por aquello que Patrice Melé (2009) ha denominado *régimen de reflexividad territorial*, es decir, la relación entre el territorio y la acción pública. En los conflictos socioambientales se produce una transformación en los sujetos sociales involucrados. Por un lado, los poderes públicos se ven obligados a mirarse a sí mismos y evaluar los modos en los que buscan imponer sus decisiones y acciones. Por otro lado, los habitantes que desafían las imposiciones del Estado desarrollan una reflexividad societal en tanto visibilizan nuevos valores y representaciones del territorio y del Estado, así como construyen materialmente el territorio a través de la interacción. El resultado de esta reflexividad doble se concreta, según Melé, en *transacciones territoriales*, que corresponden a las negociaciones sobre lo que se había presentado inicialmente como incompatible y no negociable (Melé, 2014, p. 21).

El trabajo de campo y la revisión documental realizada entre 2013 y 2022 me permite hacer dos acotaciones al concepto de transacción: a) los consensos que se alcanzan son temporales y no se dan siempre en todas las escalas territoriales ni entre todos los sujetos involucrados; y b) la relación entre actores gubernamentales, empresa y comunidades no se activa únicamente desde las disposiciones del poder hegemónico, sino que muchas veces, se da una *activación ciudadana institucional* (Rodríguez, 2017), es decir, un impulso que se activa desde lo local, como es el caso del conflicto en torno al proyecto *La Colosa*.

Ahora, estas interacciones territoriales que dejan huellas legales se desarrollan en un marco en el que las relaciones espaciales están enmarcadas en un contexto *neoliberal*<sup>10</sup> que tiene una traducción jurídica propia pues, como nos recuerda Aleida

<sup>8</sup> Gabriela Merlinsky define el concepto de *productividad social* como:

...el conjunto de transformaciones de mediano plazo que éstos generan en la vida social. Más allá de una lógica de vencedores y vencidos, si después de un conflicto «nada es igual» para muchos de los protagonistas, es indispensable registrar y analizar qué es aquello que cambió y qué significa. (2015, p. 5)

<sup>9</sup> Definidos en este artículo desde una visión simmeliana, es decir, como momentos de producción de cambios sociales y políticos, y no como anomalías del sistema.

<sup>10</sup> Este trabajo considerará al neoliberalismo como una racionalidad retomando la propuesta foucaultiana de Christian Laval y Pierre Dardot en la cual se entiende que el neoliberalismo no es simplemente

Hernández, «a cada orden geopolítico siempre ha correspondido un específico orden geo-jurídico» (2019, p. 44).

Con el propósito de aterrizar esta idea en el contexto del conflicto socioambiental que analizaré, la primera parte de mi análisis se centrará en la identificación del contexto en el que se desarrolla el proyecto aurífero de *La Colosa*, identificando tres elementos: los productores jurídicos, los niveles y relaciones de producción jurídica y las estrategias y técnicas jurídicas de producción en Colombia (elementos analíticos propuestos por Hernández).

El segundo momento de mis hallazgos está organizado en cinco episodios, identificando las transacciones territoriales que se han dado en el marco del conflicto, y se centra analíticamente en la identificación de:

- a) Contradicciones, tensiones y rupturas en el control territorial, pues estos elementos constituyen el momento particular de socialización entre los actores involucrados, y son productivos en tanto transforman las relaciones sociales (Merlinsky, 2015).
- b) Activación de los múltiples significados de la ley, puesto que, tanto el significado que se otorga a una regla como la aplicación de esta, varía de un lugar a otro y de un grupo social a otro (Braverman, 2014).

Lo que se presenta a continuación es el resultado de mi investigación doctoral y posdoctoral, en la cual se realizaron 13 entrevistas (dos, con miembros del Comité Ambiental de Ibagué; dos, con autoridades municipales de Cajamarca; tres, con abogados que apoyan el proceso de resistencia; dos, con miembros de organizaciones sociales que apoyan al Comité Ambiental; una, con el Procurador ambiental a nivel nacional; y tres, con personas que trabajaron con AngloGold Ashanti en algún momento del conflicto). Además, se hicieron cinco visitas de campo multi-situadas (Cajamarca, Ibagué y Bogotá) entre junio de 2017 y noviembre de 2018. Se hizo revisión documental y periodística de prensa nacional entre 2013 y 2022 a través de alertas de prensa creadas en Google, y la revisión de documentos judiciales producidos por la Corte Constitucional, el Concejo de Estado y el Tribunal Administrativo del Tolima entre 2013 y 2021, desde una perspectiva de etnografía documental (Muzzopappa & Villalta 2013).

---

un modelo económico sino un conjunto de discursos, prácticas, y dispositivos que determinan un nuevo modo de gobierno de los otros y de sí mismos a partir del principio de la competencia; es decir, una nueva *racionalidad*. (Laval & Dardot, 2013, p. 15).



## 2. CONTEXTO DE LAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS DE DESPOJO EN COLOMBIA

Como se señaló previamente, a partir de la década de los 2000 comienza en América Latina un período que puede ser denominado el *consenso de los commodities*, término acuñado por la investigadora Maristella Svampa para dar cuenta de:

...un ingreso en un nuevo orden, a la vez económico y político-ideológico, sostenido por el *boom* de los precios internacionales de las materias primas y los bienes de consumo cada vez más demandados por los países centrales y las potencias emergentes, lo cual genera indudables ventajas comparativas visibles en el crecimiento económico y el aumento de las reservas monetarias, al tiempo que produce nuevas asimetrías y profundas desigualdades en las sociedades latinoamericanas (2013, p. 31).

Varios países latinoamericanos, entre ellos Colombia, profundizaron el modelo de exportación de materias primas a partir de la fiebre extractivista de empresas multinacionales canadienses, chinas y sudafricanas, como se explica en la introducción.

Este contexto regional se concreta en el caso colombiano a partir del gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) y se profundiza en los siguientes gobiernos<sup>11</sup>. En el caso del gobierno Uribe, se estableció un «Plan Nacional de Desarrollo Minero y Política Ambiental – Visión Colombia 2019». En este documento se establecieron los siguientes objetivos: 1) facilitar la actividad minera; 2) promover el desarrollo sostenible de la minería; y 3) fiscalizar el aprovechamiento minero (Unidad de Planeación Minero-Energética, 2006, p. 3).

La mayor estrategia jurídica del gobierno de la época fue la adjudicación de concesiones, de tal modo que «más del sesenta por ciento de las concesiones mineras vigentes en Colombia se adjudicaron durante el período Uribe, la mayoría de ellas a empresas transnacionales para la explotación de oro y carbón» (Dietz, 2018). El gobierno Santos (2010-2018), por su parte, incluyó dentro de su Plan Nacional de Desarrollo cinco actividades que definirían el rumbo económico del país, dentro de las que se destaca el desarrollo minero y la expansión energética (Departamento Nacional de Planeación, 2011, p. 204).

En 2016 se presentó, sin embargo, una oportunidad para discutir tanto el modelo económico vigente como los problemas estructurales de la tenencia de la tierra en Colombia, con la firma del acuerdo de paz entre el gobierno del presidente Santos y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

---

<sup>11</sup> Sin embargo, la inserción de Colombia a la apertura neoliberal se dio desde finales de la década de 1970 con acciones como la introducción de programas contra la pobreza rural del Banco Mundial y la adhesión del país al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés). Más adelante, en 1992, se promulgó la Ley Marco que buscaba la eficiencia de la producción nacional a través del protagonismo de los empresarios privados.

Uno de los puntos centrales de los acuerdos firmados se denominó «reforma rural integral» y pretendía sentar las bases para una transformación integral del campo en la que desde los espacios locales se definiera el uso del territorio y se respetaran los procesos de territorialidad que allí se desarrollan.

Por otra parte, el capítulo de «participación política: apertura democrática para construir la paz» buscaba fortalecer el pluralismo político y dar representación a sectores históricamente excluidos (Ulloa & Coronado, 2016). Lo anterior abría la posibilidad de que los campesinos de Cajamarca y de otros lugares pudieran ser reconocidos como sujetos políticos con capacidad de decidir sobre sus tierras y sus actividades económicas en los espacios que habitaban.

Sin embargo, en 2016 se crearon también las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) a través de la Ley 1776 de 2016. Estas zonas han sido fuertemente criticadas por sectores sociales y organizaciones etnoterritoriales porque buscan ser constituidas en lugares habitados por grupos étnicos que luchan por el reconocimiento legal de sus territorios y, al mismo tiempo, son espacios que «corresponden de forma milimétrica con las áreas aptas para el cultivo de palma africana» («ZIDRES: a la sombra de la palma africana», 2018). En ese sentido, las ZIDRES son propuestas de control territorial que revelan lo que Héctor Alimonda denomina la *colonialidad de la naturaleza*, es decir, la configuración territorial que «aparece ante el pensamiento hegemónico global y ante las elites dominantes de la región como un espacio subalterno, que puede ser explotado, arrasado, reconfigurado, según las necesidades de los regímenes de acumulación vigentes» (2011, p. 22)

A ello debe sumarse que, tras la firma del acuerdo de paz de 2016 —y la posterior retirada de las FARC de muchas zonas rurales del país en las que ejercían control territorial—, hubo una expansión de la minería que ha favorecido a las grandes empresas transnacionales. Como advierte Kristina Dietz:

...dicha expansión genera a su vez nuevos daños ambientales y transformaciones socioespaciales que se ven, por ejemplo, en el desplazamiento de campesinos, mineros artesanales y poblaciones indígenas y afrocolombianas, la destrucción de sus fuentes de vida y en el cambio fundamental que se produce respecto al control territorial. (2018, pp. 100-101)

En cuanto a la economía colombiana, se ha visto un aumento en la presencia de empresas multinacionales como Barrick Gold, EcoOro o AngloGold Ashanti, especialmente desde 2002, con el comienzo del gobierno de Uribe y su Política de Seguridad Democrática plasmada en los dos Planes Nacionales de Desarrollo implementados entre 2002 y 2010.

Es así como desde 2002, los gobiernos nacionales han otorgado al sector minero:

...beneficios en el pago de impuestos de orden nacional y territorial a través de exenciones, deducciones, exclusiones o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional —INCRNGO—, instrumentos utilizados como incentivos que buscan afectar el comportamiento de los actores económicos para generar, entre otros, un incremento de la inversión en determinados sectores de la economía. (CEPAL & Oxfam Internacional, citado en Rojas & Suárez, 2023, p. 176)

Lo anterior implica que, a pesar de que el gobierno nacional sigue jugando un rol central en el control territorial en términos jurídicos y geográficos, las empresas transnacionales han ganado espacio. En ese sentido, otro actor relevante en el control territorial es el gremio empresarial, encarnado específicamente en los dueños de los complejos agroindustriales, que también lograron una expansión territorial a través de ejércitos privados paramilitares en la década de los noventa (Fajardo, 2015). Adicionalmente, hubo una expansión de la ganadería como actividad económica, y un significativo crecimiento de los monocultivos permanentes como el de la palma africana, este último muy ligado al proceso de expansión militar (Ciro, 2016, p. 23).

A pesar de estas dificultades, los grupos sociales resisten a través de estrategias sociales y jurídico-políticas. Una de ellas ha sido la consulta popular, como en el caso del proyecto aurífero de *La Colosa*, la cual ha permitido que el municipio como ente jurídico, y los grupos sociales locales como actor político se configuren como nuevos sujetos en la disputa por el control territorial.

### 3. EPISODIO DE LA CONTIENDA Y DESAFÍO A LAS ESTRUCTURAS DE DESPOJO

#### Antecedentes de la contienda e inicios de la resistencia

En diciembre de 2007, el gobierno nacional anunció el descubrimiento por parte de la empresa multinacional AngloGold Ashanti de una reserva de oro a la que denominaron «Proyecto La Colosa», en el municipio de Cajamarca–Tolima, la cual tenía un potencial de explotación tan importante como para convertirse en una de las diez minas auríferas más grandes del mundo («Hallan en Cajamarca (Tolima) reserva de oro ...», 2007).

Desde 2002, y bajo una empresa subsidiaria, AngloGold inició procesos de reconocimiento del área y realizó las primeras plataformas para exploración. Según algunos habitantes de Cajamarca, la empresa realizó los primeros acercamientos al terreno sigilosamente con acciones como la medición de ciertas fincas, la verificación del potencial y la calidad hídrica de las zonas, y la compra de los primeros predios para instalarse cerca de la posible zona de explotación (trabajo de campo, junio de 2017).

En términos de control territorial, la presencia del gobierno central se expresaba a principios de los 2000 a través del Batallón de Combate Terrestre N° 6 Pijaos, con el fin de combatir el avance de grupos armados irregulares pues, a pesar de

que Cajamarca no había sido históricamente un lugar de presencia armada, desde 1998, la guerrilla de las FARC intentó penetrar algunas zonas con acciones como la voladura de la estación de policía en el corregimiento de Anaime (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos, 2005, p. 26).

Para el caso de grupos paramilitares, su presencia comenzó a notarse con la masacre en la vereda de Potosí en noviembre de 2003, en la que fueron asesinados cuatro líderes campesinos que estaban participando en el proceso de toma de tierras de la finca «La Manigua» (Agencia de Prensa Rural, 2003). Cinco meses después, en la misma vereda de Potosí hubo una segunda masacre, esta vez bajo la responsabilidad del Ejército Nacional, en la que fueron asesinadas cinco personas, de las cuales cuatro eran menores de edad. El argumento del Ejército fue que habían sido confundidos con guerrilleros y el gobierno nacional de la época salió en defensa de los militares (CONTRAVÍA TV, 2011). Estas acciones terminarían beneficiando a empresas como AngloGold Ashanti pues, desde 2003, el Ejército Nacional, a través del Batallón Pijaos, dedicó sus esfuerzos a proteger a la empresa y a despejar posibles amenazas (Idárraga, 2010).

En términos de implementación del modelo neoliberal, se pueden identificar al menos dos elementos que favorecieron la llegada de la multinacional a Cajamarca:

- a) La implementación del programa Agro Ingreso Seguro desde 2007 con la justificación de fortalecer el sector agrícola frente al reto de la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, y que se trató, en la práctica, de un programa que fortaleció los procesos agroindustriales y benefició económicamente a los grandes dueños de tierras; en esa medida, los municipios dedicados a la agricultura como Cajamarca se vieron afectados al estar excluidos de la protección estatal frente a las dinámicas derivadas del Tratado de Libre Comercio.
- b) La puesta en marcha de la *segunda revolución verde*<sup>12</sup>, concretamente con las exigencias por parte de la Federación Nacional de Cafeteros de usar semillas modificadas para los cultivos de café y, luego, en la propuesta de AngloGold Ashanti para producir cultivos de tomates con semillas transgénicas (Reporte de campo N°1, junio de 2017). Estas nuevas prácticas agrícolas encarecieron la producción y desincentivaron de alguna forma el trabajo en la tierra, beneficiando indirectamente a AngloGold Ashanti pues, al ser poco rentable la actividad agrícola, muchos campesinos vieron la llegada de la empresa como una «oportunidad de oro» para tener un sustento económico que no lograban trabajando la tierra.

---

<sup>12</sup> Es decir, la creación de organismos genéticamente modificados o transgénicos con la justificación de erradicar el hambre y transformar las prácticas agrícolas en favor de la eficiencia (Cecon, 2008).

En términos jurídicos, las estrategias militares y económicas mencionadas se complementaron con el otorgamiento de la concesión minera a favor de Anglo-Gold Ashanti a través de los contratos 101EIG163 y GGF151; con la concesión de agua para adelantar procesos de exploración por parte de Corporación Autónoma Regional de Tolima (CORTOLIMA), corporación ambiental departamental, a través de la Resolución 1648 de diciembre de 2007, y con la Resolución 0814 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la que se sustraían 6,39 hectáreas de la reserva forestal del Tolima en favor de la multinacional para sus trabajos de exploración. Igualmente, la empresa compró predios en las veredas La Luisa y La Paloma en Cajamarca para comenzar la exploración y ubicar los campamentos, lo que les permitía participar en los planes de ordenamiento territorial y participar de las discusiones de la comunidad en torno al uso del suelo, de los recursos, a las relaciones sociales de la comunidad.

Sin embargo, las organizaciones de base de Cajamarca y varios municipios del Tolima reaccionaron ante estas imposiciones y comenzaron, desde 2009, un proceso de apropiación jurídico-política para oponerse al proyecto y defender lo que consideran su territorio. El primer paso fue la exigencia de una Audiencia Pública con las autoridades ambientales y la empresa. En este ejercicio, la comunidad de Cajamarca pudo percibir que había un apoyo irrestricto al proyecto aurífero por parte de las autoridades nacionales (Corredor, 2014, anexos). Como respuesta, comenzó un proceso de organización social que se reflejó en la creación de grupos locales como Ecotierra, Conciencia Campesina y el Colectivo Socioambiental Juvenil de Cajamarca (COSAJUCA), que recibieron el apoyo y capacitaciones de organizaciones internacionales como Pax Christy y Colombia Solidarity Campaign; también se incorporaron al proceso estudiantes y profesores de la Universidad del Tolima.

A estos primeros esfuerzos de organización se sumó la creación de la Marcha Carnaval, una estrategia de movilización social para fortalecer la defensa de la vida y festejarla. La primera Marcha Carnaval se realizó en 2011 y, a la fecha, se han realizado doce más en varias ciudades del país, convirtiéndose en un referente identitario y simbólico de la resistencia frente al proyecto extractivo de *La Colosa*. La confluencia de diversos grupos locales en torno a la Marcha Carnaval permitió la formación del primer Comité Ambiental en Defensa de la Vida en la ciudad de Ibagué. Desde allí, el profesor Renzo García junto con otros profesores y estudiantes de la Universidad del Tolima comenzaron a acercarse a los distintos municipios afectados por el proyecto *La Colosa*, principalmente Cajamarca y Piedras, y ello los convirtió en un grupo bisagra entre las propuestas que surgían en cada espacio.

### 3.1. Primer episodio: una piedra en el camino del andamiaje extractivo

En 2012, el recién conformado Comité Ambiental de Ibagué fue invitado al municipio de Piedras por Héliida Bárcenas, una maestra que sospechaba que la empresa multinacional que había llegado a su escuela para promover campañas de reciclaje podía ser la misma que estaba desarrollando el proyecto de *La Colosa*. Después de confirmadas las sospechas, se formó el Comité Ambiental de Piedras y nació un proceso de resistencia local que se expresó con el bloqueo del único acceso que comunica al pueblo con el terreno donde la multinacional había comenzado labores de exploración. Se trató de un plantón realizado inicialmente por mujeres, que duró cuatro meses, y que recibió el apoyo de varios grupos locales, entre ellos, los arroceros de la zona que también sentían la amenaza de la multinacional porque afectaba directamente los recursos hídricos usados para actividades agrícolas (Corredor, 2014).

La coalición entre arroceros y líderes sociales permitió crear una estrategia jurídica que desembocaría más adelante en la realización de la primera consulta popular sobre asuntos mineros, puesto que los arroceros contaban con contactos de abogados que construyeron esta propuesta legal y que tenían altos conocimientos constitucionales sobre los mecanismos de participación (Rodríguez, 2017, p. 95-105).

En febrero de 2013, las autoridades locales de Piedras convocaron a algunos expertos internacionales, como el hidrogeólogo Robert Morin, para conocer los efectos del proyecto aurífero desde una voz diferente a la de las autoridades nacionales. Con esta información, se comenzó a crear la estrategia jurídica de la consulta con el apoyo de los Comités ambientales de Ibagué y Cajamarca, quienes se encargaban de realizar actividades pedagógicas con la comunidad (Corredor, 2014).

Para marzo de ese mismo año, CORTOLIMA emitió la Resolución 0433 de 2013 con la que se exigió la suspensión de las actividades realizadas por Anglo-Gold en un predio del municipio, lo que hizo que el gobierno nacional prendiera sus alarmas, al descubrir que se estaba generando una resistencia jurídico-política frente al proyecto aurífero. Es así como en mayo de 2013, el Ministerio de Minas y Energía emitió el Decreto 934 con el que se prohibía a los municipios pronunciarse frente a decisiones mineras por considerar que ello equivalía a una extralimitación de funciones.

A pesar de este intento de amedrantamiento, el alcalde de Piedras no dio marcha atrás y, la consulta popular, como mecanismo amparado constitucionalmente y de obligatorio cumplimiento, se convirtió en un hito de resistencia desde las mismas estructuras y en el mismo lenguaje del Estado. El 28 de julio de 2013, Piedras se convirtió en el primer municipio de Colombia en decir «no» a un megaproyecto extractivo. De los 5000 habitantes habilitados para votar, 2971 votaron por el «no» a las actividades mineras, mientras que 24 personas optaron por el «sí». A partir de

ese momento, otros municipios, entre ellos Cajamarca, reconocieron en la consulta popular un mecanismo efectivo de oposición a los megaproyectos mineros.

En este episodio podemos identificar al menos dos transacciones territoriales: la primera enmarcada en el acuerdo entre arroceros, autoridades locales y comunidad para impulsar la consulta popular, y la segunda entre la autoridad ambiental regional (CORTOLIMA) y las autoridades locales al suspender las actividades exploratorias de la empresa. A su vez, esto último generó un proceso de tensiones entre el nivel local y el nivel nacional del Poder Ejecutivo, así como entre el nivel regional y el nivel nacional de las autoridades ambientales en Colombia. En términos de contradicciones, la más evidente es que, mientras el texto constitucional prometía el fortalecimiento de la participación directa, el gobierno nacional emitió el decreto 934 de 2013 con el que se prohibía toda participación de los municipios en asuntos mineros.

Finalmente, es posible reconocer una resignificación de los contenidos jurídicos a partir de la realización de la consulta, pues una herramienta que se había usado hasta 2013 como un instrumento para decidir asuntos administrativos, adquirió una relevancia política y ambiental inusitada.

### **3.2. Segundo episodio; la disputa en torno a las consultas populares**

Después del triunfo de Piedras, la respuesta gubernamental se centró persuadir a las autoridades locales, a través de amenazas de sanciones disciplinarias y administrativas, para que dejara de usarse este mecanismo de participación ciudadana. Ejemplo de ello es la investigación abierta por la Procuraduría Provincial de Ibagué al alcalde de Piedras por extralimitación de funciones («Procuraduría abrió investigación contra Alcaldía de Piedras», 2014). En el mismo sentido, la Procuraduría General de la Nación emitió una advertencia en contra del uso de la consulta a ocho municipios en el oriente del país que habían consultado la posibilidad de realizarla en sus territorios.

Este nuevo panorama dificultaba el uso de la consulta como mecanismo de defensa del territorio en Cajamarca. Adicionalmente, los grupos sociales de Cajamarca estaban solos, ya que la institucionalidad local (alcaldes y concejales) se mostraba más cercana a la posición de la multinacional<sup>13</sup>. Esto producía una ruptura

---

<sup>13</sup> Desde 2003 hasta 2011, la empresa aseguraba haber invertido 350 millones de dólares en la etapa de exploración e igualmente había inyectado al municipio solo en 2010 vía responsabilidad social empresarial, más de 6 mil millones de pesos (3,2 millones de dólares) entre proyectos sociales y proveedores locales. Esta inversión se reflejaba en beneficios económicos directos para comerciantes locales a través de contratos de transporte, o compra de tierras; los jóvenes y las mujeres estaban recibiendo capacitación en temas de microempresa, y el hospital había recibido algunas mejoras de infraestructura (Pulido, 2013, p. 88).



social entre quienes defendían el proyecto y quienes se enfrentaban a él, debilitando el tejido social del municipio, como puede suceder en procesos de conflictividad social (Dietz, 2018).

A ello se sumó el asesinato de Pedro César García, cofundador de la organización local Conciencia Campesina, y de Juan Camilo Pinto y Daniel Humberto Sánchez, integrantes del colectivo COSAJUCA. Como el colectivo en su informe de 2013, lo anterior revela una clara violación de derechos humanos que coincide con el aumento de la movilización social en situaciones como la consulta de Piedras y las Marchas Carnaval (COSAJUCA, 2013).

Sin embargo, en marzo de 2014 se abrió una oportunidad jurídica: la Corte Constitucional emitió un fallo a través de la sentencia C-123 en la que manifestó que el artículo 37 del Código de Minas que prohibía a los municipios decidir sobre asuntos mineros, era exequible solo de manera condicionada, es decir, siempre y cuando se desarrollara en un marco de participación «activa y eficaz» por parte de las entidades municipales (Corte Constitucional de Colombia, 2014, p. 2). La Corte invitó, además, al Poder Legislativo a suplir los vacíos legales sobre mecanismos de participación ciudadana. Este era un primer paso de reconocimiento de la participación de las comunidades en asuntos mineros, aunque no era suficiente.

Es entonces cuando el Poder Legislativo entró en la disputa jurídico-política, al emitir la Ley Estatutaria 1757 de 2015 «por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática». Este marco fue fundamental para reavivar la posibilidad de la consulta popular, ya que la ley establecía que sólo el alcalde estaba habilitado para convocar este mecanismo, mientras que el nuevo estatuto abría la posibilidad de convocar a partir de iniciativa ciudadana por medio de recolección de firmas.

En 2016, la Corte Constitucional de Colombia se pronunció a través de dos sentencias que, de algún modo, daban un cierre temporal de la disputa jurídico-política desde 2013 a favor de las comunidades locales. En el caso de la sentencia C-273 de 2016, los magistrados establecieron una postura definitiva de inexecutable del artículo 37 del Código de Minas, por considerar que vulneraba directamente los principios de ordenamiento territorial establecidos en la Constitución; es decir que se despejaba el camino a los municipios para que pudieran decidir sobre asuntos mineros.

Tres meses después, la Corte Constitucional de Colombia emitió la sentencia T-445 de 2016 en la que se evaluó la validez de una consulta popular convocada por otro municipio, y se resolvió que «los entes territoriales poseen la competencia para regular el uso del suelo y garantizar la protección del medio ambiente, incluso si al ejercer dicha prerrogativa terminan prohibiendo la actividad minera». Se trató de la primera vez en que se defendió judicialmente a la consulta popular como



herramienta política en defensa del ambiente y en contra de proyectos de extracción a gran escala.

En este segundo episodio, es posible identificar entonces, en términos de transacciones territoriales, dos momentos: la Ley 1757 de 2015 con la cual se abre la posibilidad de que la ciudadanía convoque consultas populares (Congreso de Colombia, 2015), y se da un proceso de negociación entre comunidades, organizaciones ambientalistas, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo local; y la Sentencia T-445 de 2016 que recoge la voz y el esfuerzo de múltiples organizaciones sociales que reclamaban su espacio en las decisiones sobre el control del territorio y la protección del ambiente (Corte Constitucional de Colombia, 2016b).

En términos de tensiones, éstas se evidencian a través de la imposición de sanciones disciplinarias por parte de la Procuraduría General de la Nación, así como en el aumento de la violencia a través de los asesinatos de tres líderes ambientales. De hecho, en este marco, el colectivo de jóvenes de COSAJUCA decidió romper relaciones directas con la empresa quien los había estigmatizado como «guerrilleros» (Reporte de campo N° 2, 2017). Esta ruptura se mantiene hasta el día de hoy.

Por último, este episodio refleja la transformación que la Corte Constitucional da al significado de la consulta popular como mecanismo de participación, y al municipio como entidad capaz de decidir sobre asuntos mineros. Este acuerdo jurídico, sin embargo, terminaría cambiando más adelante, lo que nos recuerda las palabras de Antonio Azuela (2006, p. 8) cuando asegura que:

...el sentido que los enunciados jurídicos pueden tener para los actores sociales no es algo que podamos predecir de antemano. El viaje que dichos enunciados tienen que hacer desde su fuente hasta su apropiación por los actores está lleno de mediaciones.

### **3.3. Tercer hito; una derrota parcial para el modelo extractivo**

En Cajamarca, mientras tanto, la oportunidad abierta por la Ley 1757 de 2015 fue bien aprovechada y se convocó a una consulta popular a través de un proceso de recolección de firmas, gracias al trabajo del comité promotor de la consulta. Este grupo estuvo compuesto por la red de comités ambientales, algunos presidentes de las juntas de acción comunal, y organizaciones nacionales e internacionales ambientalistas.

En medio de la tensión jurídico-política del momento, William Poveda, el alcalde de Cajamarca de la época, sufrió un infarto y murió antes de poder convocar a la consulta. Esta situación implicaba la realización de elecciones atípicas para elegir a un nuevo alcalde, lo que significaba que habría dos elecciones en juego: la del nuevo alcalde que fue establecida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

para el 19 de marzo de 2017, y la de la Consulta Popular establecida para el 26 de marzo de ese mismo año. El temor de la red de Comités era lograr el umbral necesario de participación en la consulta con el fin de que los resultados fueran válidos. Además de esto, el hecho de tener elecciones locales ocho días antes podía ser una amenaza, al desgastar a los posibles votantes.

El 19 de marzo, Pedro Pablo Marín fue elegido alcalde de Cajamarca, lo que se consideró como un triunfo para la multinacional, ya que Marín comulgaba con el proyecto *La Colosa*. La tarea de la red de comités fue entonces aprovechar que la empresa y los defensores del proyecto aurífero bajaron la guardia al considerar que, con el nuevo alcalde, el triunfo de la consulta estaba garantizado (Reporte de campo N° 2, junio de 2017), y realizaron una intensa campaña vereda por vereda.

Los resultados de la consulta fueron los siguientes: 6165 votos en contra de las actividades mineras en el municipio y 76 votos a favor, para un total de 6241 votos, con lo que se alcanzó el umbral de participación, y se obtuvo un triunfo en favor de la defensa del agua y del territorio. Se trataba de un logro sin precedentes en la historia del país que alimentó inmediatamente otros procesos territoriales.

En términos organizativos, nació el Movimiento Nacional Ambiental que articula a distintas organizaciones de base, plataformas ambientalistas y ONG «con el objeto de seguir fortaleciendo los procesos de defensa del agua, la vida y los territorios que se oponen a la imposición de proyectos mineros, petroleros e hidroeléctricos por todo el territorio nacional» (Heinrich Böll Stiftung, 2020).

En el caso de CORTOLIMA, en diciembre de 2017, la entidad ambiental declaró 12 946 hectáreas del páramo Anaime–Chilí, perteneciente al municipio de Cajamarca, como zonas protegidas. Con la resolución se establecieron instrumentos financieros para formular el plan de manejo ambiental a mediano y largo plazo, previendo que los posibles cambios en la administración de la entidad no afectaran la decisión («Cortolima declaró área protegida...», 2017). Ocho meses después, la misma entidad emitió la Resolución 1963 de 2018 para reglamentar la consulta popular de Cajamarca y estableció que «no se otorgarán más licencias ambientales, concesiones de agua, traspasos, permisos y demás autorizaciones para el uso de recursos naturales que tengan como finalidad el desarrollo de proyectos y actividades mineras en la jurisdicción del municipio de Cajamarca» (CORTOLIMA, 2018).

Por su parte, el Tribunal Administrativo del Tolima ordenó el cese definitivo de actividades mineras en las cuencas de los ríos Combeima, Cocora y Coello al declararlos sujetos de derecho («Fallo histórico reconoce a tres ríos del Tolima...», 2019).

Es posible identificar en este tercer episodio dos grandes momentos de transacción territorial en términos jurídico-políticos: el primero es la realización misma de la consulta popular en Cajamarca, que implicó la armonización de diferentes

fuerzas políticas, como las autoridades locales, el Tribunal Administrativo del Tolima, y una red de alcaldes municipales que se unieron a la propuesta de las consultas populares para frenar megaproyectos extractivos; el segundo momento es la creación del Movimiento Nacional Ambiental que recogió múltiples voces de organizaciones sociales, jurídicas y ambientales y que, con el tiempo, ha logrado insertar sus acciones en la institucionalidad gubernamental.

En cuanto a las tensiones, rupturas y contradicciones, podemos identificar que el triunfo de la consulta estuvo opacado por el triunfo del alcalde Marín y, lejos de ser un momento de alegría colectiva, Cajamarca se encontraba bajo una fuerte polarización política. Las inversiones realizadas por la empresa contribuían a ahondar aún más esas tensiones y diferencias.

Finalmente, es un episodio en el que se reafirma la autonomía territorial de los municipios, en el que los argumentos ambientales toman mayor peso en la argumentación de la Corte Constitucional, y en el que la participación ciudadana se resignifica en cuanto la sentencia judicial T-445 de 2016 la extiende hasta comprenderla como una posibilidad real de veto frente a proyectos mineros, y no como una mera opinión frente a los mismos.

### **3.4. Cuarto hito; un retroceso en la defensa jurídica del ambiente**

La primera reacción jurídico-política en contra de la consulta vino de parte del Ministerio de Minas, al afirmar que la consulta no tenía la capacidad de cambiar la ley ni las decisiones tomadas hacia atrás («Consulta minera en Cajamarca no tiene...», 2017). Implícitamente se estaba afirmando que las decisiones locales sobre intereses nacionales no tienen cabida, y que desde lo local no puede ejercerse el control territorial, a pesar de las promesas descentralizadoras de la Constitución de 1991.

La segunda reacción por parte del Poder Ejecutivo fue la decisión del Ministerio de Hacienda de establecer que los recursos con los que se financian las consultas populares debían provenir de los municipios («Consultas populares deben financiarse...», 2017). Lo anterior refleja una disputa supuestamente de gestión de recursos financieros que encierra una disputa política para limitar la capacidad de los municipios de tomar sus propias decisiones.

Finalmente, se redactaron dos proyectos de ley en el Congreso para limitar la participación ciudadana en asuntos mineros que, sin embargo, no tuvieron éxito en el momento. Mientras tanto, AngloGold Ashanti emitió un comunicado el 27 de abril de 2017 anunciando la suspensión de las actividades en Cajamarca.

Para las elecciones legislativas nacionales de marzo de 2018, el ambiente político estaba cargado de reivindicaciones ambientales, y la bancada de los partidos de oposición al gobierno obtuvieron un resultado de 2,5 millones de votos, con lo que lograron obtener el 20 % del control parlamentario (Miranda, 2018). A pesar

de que la cifra puede parecer baja, se trata de un récord histórico en un país tan conservador como Colombia. Adicionalmente, este triunfo redujo la capacidad de incidencia de los partidos políticos abiertamente favorables al modelo extractivo.

En el Poder Ejecutivo local, algunos miembros del Comité Ambiental de Ibagué apostaron por seguir luchando, esta vez, desde dentro de la institucionalidad. Fue así como el cofundador del Comité Ambiental, Renzo García, obtuvo una curul como diputado de la Asamblea Departamental, mientras que el activista Jaime Tocora se convirtió en concejal de Ibagué.

A pesar de estos triunfos políticos parciales para la red de Comités Ambientales, en 2018 representó un año de transformación de fuerzas: en primer lugar, hubo una renovación de cinco de los nueve magistrados de la Corte Constitucional. Dos de los cinco nuevos magistrados provenían de sectores en los cuales se defendía abiertamente el modelo extractivista; el primero fue abogado del sector corporativo y exvicepresidente de la empresa nacional de petróleo, Ecopetrol; la segunda fue directora de políticas y estrategia para la defensa jurídica de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (Durán Crane, 2018). Esta situación motivó al Movimiento Nacional Ambiental a denunciar lo que llamaron «captura corporativa» de las Altas Cortes.

En segundo lugar, las elecciones presidenciales dieron como ganador a Iván Duque, candidato por el partido Centro Democrático. Su triunfo tuvo dos efectos perversos: la amenaza al incumplimiento de los acuerdos de paz firmado por el anterior presidente y las guerrillas de las FARC (lo que amenazaba el cumplimiento de las promesas de autonomía territorial y defensa ambiental que allí existían), y la intensificación del modelo extractivo a través de la aprobación de prácticas como el *fracking* («Fracking: Duque dijo no, pero su Ministra de Minas dice que sí», 2018).

En abril de 2018 la Corte Constitucional de Colombia convocó a una audiencia pública para producir una sentencia de unificación en torno a las consultas populares y la actividad minera. El 10 de octubre de 2018, la Corte dictó la sentencia SU-095 de 2018 en la que se prohíbe usar la consulta popular como mecanismo para excluir actividades mineras por parte de las entidades territoriales. Los principales argumentos de la Corte se pueden resumir así:

- a) La Corte se aparta definitivamente de la decisión tomada en la sentencia T-445 de 2016 porque «en dicha providencia la Sala Sexta hizo una interpretación limitada y aislada de postulados y principios definidos en la Constitución Política, que la llevaron a autorizar a las autoridades locales para prohibir la minería» (Corte Constitucional de Colombia, 2018).
- b) Ni la nación ni las entidades territoriales tienen competencias absolutas en materia de explotación del subsuelo y de los Recursos Naturales no renova-

bles. Ello implica que las entidades territoriales no tienen competencia «de veto» sobre los recursos del subsuelo y debe, entonces, primar los principios de concurrencia y coordinación.

- c) En el asunto particular de la consulta popular como mecanismo de participación, la Corte Constitucional de Colombia afirma que: «es un instrumento focalizado y limitado que no permite discusiones ampliadas, sistemáticas e integrales de una manera compleja como es la exploración y explotación de hidrocarburos y minerales» (2018).
- d) Se establece que la protección del medio ambiente es fundamental, para lo cual se fijaron los criterios que debe seguir el Poder Legislativo para regular la participación ciudadana en asuntos ambientales (Corte Constitucional de Colombia, 2018).

Al reconocer que la Corte Constitucional había dejado de ser aliada en la defensa del territorio en Cajamarca, la respuesta legal de las organizaciones sociales fue la interposición de una acción de nulidad de la sentencia, y la solicitud de suspensión de los títulos mineros de AngloGold Ashanti, con la intención de pasar la disputa jurídica del campo del derecho constitucional al campo del derecho administrativo.

Con este cuarto episodio es posible reconocer varios tipos de transacciones: la primera es el aumento de la fuerza legislativa de partidos que pretenden, al menos discursivamente, luchar en contra del modelo extractivo. Igualmente, la llegada de Renzo García y de Jaime Tocora a cargos dentro del Poder Ejecutivo demuestra una sincronización de fuerzas. Sin embargo, esta sincronización también se dio del otro lado: la coincidencia de la llegada de nuevos jueces, con la renovación del Poder Ejecutivo nacional terminó favoreciendo a las empresas multinacionales, y derivó en una nueva sentencia judicial contraria al mismo espíritu de la Corte Constitucional de Colombia. De allí, se derivan entonces nuevas tensiones, rupturas y contradicciones, dentro de las que se destaca la posición del gobierno nacional de negar el alcance de las consultas populares, así como favorecer los procesos de inversión extranjera. En el Poder Legislativo, la aparición de dos proyectos de ley que pretendían reducir el alcance de la participación ciudadana también produjo contradicciones con lo estipulado en la Constitución.

Finalmente, la sentencia SU-095 de 2018 es la prueba mayor de la resignificación de los conceptos jurídicos pues, a partir de ella, la participación vuelve a entenderse como una opinión informada, la autonomía territorial está ahora supe- ditada al «interés nacional» dentro del que se encuentran los megaproyectos, y el ambiente es un cascarón vacío al servicio del modelo neoliberal.

### **3.5. Quinto episodio: Creación de nuevas estrategias, desde nuevas trincheras**

A pesar de que el espíritu colectivo estaba afectado por la última decisión de la Corte Constitucional de Colombia, la red de comités ambientales le apostó a acciones locales y regionales significativas. La primera se expresa con la realización del encuentro de alternativas al desarrollo realizado en Cajamarca en noviembre de 2018. Se contó con más de 32 organizaciones de Colombia, Paraguay y Bolivia, y su objetivo fue:

...el fortalecimiento del trabajo organizativo de las comunidades a través de la construcción de redes, diálogos entre las distintas experiencias y la consolidación de estrategias de potenciación de los proyectos territoriales para enfrentar los retos que supone el complejo panorama político y social colombiano. (Siembra, 2021, p. 32)

Ese mismo año, los jóvenes de COSAJUCA comenzaron con la implementación de 18 proyectos productivos locales financiados por el Consejo Sueco-noruego, en los que se garantizaba el rol de las mujeres como líderes y la protección del territorio a través de prácticas agroecológicas.

La segunda apuesta fue el triunfo de Julio Roberto Vargas como alcalde de Cajamarca. Vargas acompañó desde 2011 los procesos del Comité Ambiental de Anaime y Cajamarca, y había recibido el apoyo de ellos en distintas ocasiones. La primera acción por parte del Comité fue exigirle, en un acto público y con su firma, la inclusión de la vocación agrícola en el esquema de ordenamiento territorial del municipio, y la exclusión de toda actividad de megaminería.

Con la llegada de la pandemia, y las restricciones que ella trajo, la red de comités concentró sus esfuerzos en realizar varias campañas de trueque de productos agrícolas, y aprovechó este marco para reforzar la vocación del municipio, y la búsqueda de una verdadera soberanía alimentaria.

Para 2021, la fuerza política se intentó reunir nuevamente para motivar un cambio nacional; es así como participaron del paro nacional y, en ese marco, celebraron una vez más las Marchas Carnaval. La respuesta del gobierno nacional fue violenta («Comité de DD.HH. del Tolima», 2021) y, sin embargo, la red de Comités no bajó la guardia pues, además, de las amenazas a los líderes, apareció la amenaza del monocultivo del aguacate, junto con la aparición de cinco nuevas solicitudes mineras en Cajamarca por parte de AngloGold (Monsalve, 2021). La vigilancia constante de las comunidades llevó a CORTOLIMA a iniciar un proceso sancionatorio en contra de la multinacional chilena que había llegado para imponer el aguacate.

En julio de 2021, a través del Movimiento Nacional Ambiental dentro del cual la red de comités ambientales tiene un rol importante, se radicó la llamada «Ley Ambiental» en el Congreso, es decir, el proyecto con el que pretende regularse

la participación en asuntos mineros, y que busca que las comunidades tengan verdadero voto sobre las decisiones que afectan directamente a sus territorios («Radican proyecto de participación ciudadana...», 2021)

Finalmente, la llegada de Gustavo Petro a la Presidencia de la República en agosto de 2022 representó cierta tregua entre el gobierno nacional y los grupos sociales que se oponen a los megaproyectos, pues una de las banderas más importantes del actual presidente es la transición del modelo económico hacia uno más justo y sustentable. La llegada de Petro abrió, además, ciertas puertas institucionales para algunos miembros del Comité Ambiental de Ibagué, y convocó a formar parte del gobierno a expertos ambientalistas que han apoyado históricamente la lucha de Cajamarca.

Lo anterior nos muestra que los procesos socioambientales son de larga duración, y que las disputas expresadas en lo jurídico-político se transforman constantemente. Este episodio permite ver que siempre aparecen transacciones territoriales, como la llegada de algunos miembros de los comités ambientales a cargos administrativos dentro del Estado. Ello no implica que se sigan presentando contradicciones o tensiones, como el hecho de que el actual alcalde de Cajamarca no se oponga directamente a la llegada de los monocultivos de aguacate, o que algunos miembros dentro del Comité consideren como traición la idea de entrar a cargos públicos, por la amenaza de desaparecer como movimiento social (Reporte de campo N° 1, 2023).

En términos de resignificación de la ley, el péndulo jurídico aún no se ha vuelto a mover desde 2018. Sin embargo, la red de comités ambientales está participando actualmente en tres discusiones que pueden contribuir a que ello cambie: la ley estatutaria de participación ciudadana en asuntos mineros, la reforma del código minero y la redacción de un tratado vinculante en materia de las obligaciones de las empresas frente a los derechos humanos.

## CONCLUSIÓN

Colombia y, en general, América Latina, se enmarcan en una racionalidad neoliberal que favorece la instalación de EJD. Sin embargo, las comunidades locales, acompañadas de una red transnacional de abogados y expertos ambientalistas resisten y contraatacan de distintas formas, entre ellas, la jurídico-política.

Revisar los episodios del conflicto desatado en torno al proyecto *La Colosa* permite comprender que, a pesar de la asimetría de poder en la que se desarrollan las disputas socioambientales, desde lo local hay múltiples interacciones que desafían al poder hegemónico, y lo obligan a una reflexividad territorial permanente. Esta reflexividad no implica necesariamente transformaciones en favor de las

comunidades que se oponen a megaproyectos, y no está exenta de tensiones, contradicciones y vacíos, pero estas contradicciones se convierten muchas veces en oportunidades de acción para las partes, pues cuando son identificadas, los actores pueden sentirse obligados a resolverlas, por lo que se abren ventanas de oportunidad política para los cambios y se configuran nuevas transacciones territoriales.

Una de las formas de observar estas transacciones es a través de las huellas que dejan los argumentos jurídicos en los conflictos socioambientales. Al respecto, en uno de sus últimos textos, Bourdieu plantea que «el derecho registra en cada momento un estado de relación de fuerzas y ratifica con ello las conquistas de los dominadores» (Bourdieu & Teubner, 2000, p. 161). Sin embargo, estos dominadores no imponen su voluntad de manera unilateral (aunque sí asimétrica en términos de poder), sino que su decisión resulta de la interacción entre el campo político, el cambio social, el cambio ambiental y el campo jurídico; además de la interacción entre los sujetos de distintas escalas territoriales y distintos grados de poder.

Finalmente, el conflicto analizado nos permite afirmar que las estructuras jurídicas del despojo pueden ser desafiadas desde dentro del sistema político, a través de herramientas jurídicas resignificadas por los grupos organizados, aunque los términos de poder son desiguales. En ese sentido, el derecho es una herramienta hegemónica del Estado, pero también puede usada por los procesos de resistencia, por lo que su significado es contingente (Azuela, 2006). No obstante, las comunidades locales tienen conciencia de que no puede ser el único mecanismo de resistencia, pues la fuerza del modelo económico-político actual actúa en todas las esferas de la vida social.

## Referencias

- Agencia de Prensa Rural. (2003). *Masacre en el Tolima*. <https://www.prensarural.org/caja-marca.htm>
- Alimonda, H. (2011). *La naturaleza colonizada. Ecología política y minería en América Latina*. CLACSO.
- Azuela, A. (2006). *Visionarios y pragmáticos. Una aproximación sociológica al derecho ambiental*. Instituto de Investigaciones Sociales (UNAM)–Editorial Fontamara.
- Bebbington, A. (Ed.). (2007). *Minería, movimientos sociales y respuestas campesinas: una ecología política de las transformaciones territoriales*. IEP.
- Bebbington A., & Bury, J. (Eds.). (2010). *Subterranean Struggles: New Dynamics of Mining, Oil and Gas in Latin America*. University of Texas Press.
- Bourdieu, P. & Teubner, G. (2000). *La fuerza del derecho*. Ediciones Uniandes.
- Braverman, I. (Ed.). (2014). *The Expanding Spaces of Law: A Timely Legal Geography* (Stanford Law Books).



- Burchardt H. J., & Dietz, K. (2014). (Neo-)Extractivism – A New Challenge for Development Theory from Latin America. *Third World Quarterly*, 35(3), 468-486. <https://doi.org/10.1080/01436597.2014.893488>
- Callon, M., Lascoumes, P., & Barthe, Y. (2009). *Acting in an uncertain world. An essay on technical democracy*. MIT Press.
- Ceccon, E. (2008). La revolución verde, tragedia en dos actos. *Ciencias*, (91), 21-29. <https://revistas.unam.mx/index.php/cns/article/view/12160>
- Ciro, E. (2016). *Cultivando coca en el Caquetá: vidas y legitimidades en la actividad cocalera*. (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México).
- Comité de DD.HH. del Tolima, dio a conocer informe presentado ante la CIDH. (15 de junio de 2021). *Radio Nacional*. <https://www.radionacional.co/actualidad/comite-de-ddhh-del-tolima-dio-conocer-informe-presentado-ante-la-cidh>
- Congreso de Colombia. (6 de julio de 2015). Ley Estatutaria 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. *Diario Oficial*. [https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/DIARIOS\\_OFICIALES/2015%20\(49382%20a%2049742\)/DO.%2049565%20de%202015.pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/DIARIOS_OFICIALES/2015%20(49382%20a%2049742)/DO.%2049565%20de%202015.pdf)
- Congreso de Colombia. (29 de enero de 2016). *Ley 1776 de 2016 por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, ZIDRES*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eval/gestornormativo/norma.php?i=74057>
- «Consulta minera en Cajamarca no tiene la capacidad de cambiar la ley»: Gobierno. (27 de marzo de 2017). *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/consulta-minera-en-cajamarca-no-tiene-la-capacidad-de-cambiar-la-ley-gobierno-articulo-686515>
- Consultas populares deben financiarse con recursos de los entes territoriales. (2 de agosto de 2017). *Portafolio*. <https://www.portafolio.co/economia/consultas-populares-no-deben-financiarse-con-recursos-de-la-nacion-508364>
- CONTRAVÍA TV. (20 de mayo de 2011). *CONTRAVÍA CAP 44. Caso Cajamarca. 17/6/04*. [Archivo de video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=hekR0tI8HDY>
- Corredor, D. (2014). Estrategias de control ciudadano: una aproximación a la intervención megaminera en Cajamarca, Tolima, 2007-2013. *Ópera*, (14), 71-94. <https://ssrn.com/abstract=2499772>
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de marzo de 2014). *Sentencia C-123/14*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-123-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (25 de mayo de 2016a). *Sentencia C-273/16*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-273-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (19 de agosto de 2016b). *Sentencia T-445/16*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-445-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (11 octubre de 2018). *Sentencia SU095/18*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU095-18.htm>
- CORTOLIMA (Corporación Autónoma Regional de Tolima). (26 de diciembre de 2007). *Resolución No. 1648*.

- CORTOLIMA. (11 de marzo de 2013). *Resolución No. 0433 de 2013*. [https://issuu.com/elnuevodia/docs/regional\\_pdf](https://issuu.com/elnuevodia/docs/regional_pdf)
- CORTOLIMA (Corporación Autónoma Regional de Tolima). (11 de julio de 2018). *Cortolima a través de la resolución 1963 del 05 de julio de 2018 da cumplimiento a la Consulta Popular del Municipio de Cajamarca*. <https://www.cortolima.gov.co/sala-de-prensa/noticias/936-cortolima-a-traves-de-la-resolucion-1963-del-05-de-julio-de-2018-da-cumplimiento-a-la-consulta-popular-del-municipio-de-cajamarca>
- Cortolima declaró área protegida el páramo de Anaime-Chilí. (28 de diciembre de 2017). *Emisora Ondas de Ibagué*. <https://ondasdeibague.com/noticias/tolima/11502-cortolima-declaro-area-protegida-el-paramo-anaime-chili>
- COSAJUCA (Colectivo Socioambiental Juvenil de Cajamarca). (2013). *Violaciones de derechos humanos. Informe de derechos humanos*. [https://issuu.com/lainconquistable/docs/informe\\_cosajuca\\_ddhh](https://issuu.com/lainconquistable/docs/informe_cosajuca_ddhh)
- Deva, S. (2012). *Regulating Corporate Human Rights Violations: Humanizing Business*. Routledge. <https://www.routledge.com/Regulating-Corporate-Human-Rights-Violations-Humanizing-Business/Deva/p/book/9780415715270>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2011). *Plan Nacional de Desarrollo, Prosperidad para Todos*.
- Dietz, K. (2018). Consultas populares mineras en Colombia: Condiciones de su realización y significados políticos. El caso de La Colosa. *Colombia Internacional*, (93), 93-117. <https://doi.org/10.7440/colombiaint93.2018.04>
- Durán Crane, H. (28 de junio de 2018). Concertando en secreto. *La Silla Vacía*. <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-verde/concertando-en-secreto/>
- Fajardo, D. (2015). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. En J. Estrada Álvarez (Ed.), *Conflicto social y rebelión armada en Colombia*, (pp. 1-55). Gentes del Común.
- Fallo histórico reconoce a tres ríos del Tolima como sujetos de derechos. (6 de junio de 2019). *Semana*. <https://www.semana.com/ordenan-el-cese-definitivo-de-actividades-mineras-en-las-cuencas-de-los-rios-combeima-cocora-y-coello/44493/>
- Fracking: Duque dijo no, pero su Ministra de Minas dice que sí. (14 de agosto de 2018). *Semana*. <https://www.semana.com/impacto/multimedia/la-posicion-del-gobierno-duque-frente-al-tema-del-fracking/41350/>
- Göbel B. & Ulloa, A. (Eds.). (2014). *Extractivismo minero en Colombia y América Latina*. Universidad Nacional de Colombia/Ibero-Amerikanisches Institut.
- Hallan en Cajamarca (Tolima) reserva de oro que estaría entre las 10 más grandes del mundo. (21 de diciembre de 2007). *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3871744>
- Harvey, D. (1999). *Justice, Nature and the Geography of Difference*. Blackwell Publishers.
- Heinrich Böll Stiftung. (2020). *Movimiento Nacional Ambiental*. <https://co.boell.org/es/2019/01/25/movimiento-nacional-ambiental>

- Hernández, A. (2019). Estructuras jurídicas del despojo: un caso de reforma estructural en México. En M. Benente & M. Navas Alvear (Comps.), *Derecho, conflicto social y emancipación. Entre la depresión y la esperanza* (pp. 41-56). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Idárraga, A. (25 de noviembre de 2010). AngloGold Ashanti: Caracterización de una amenaza. *Revista Semillas*(42-43). <https://www.semillas.org.co/es/anglogold-ashanti-caracterizaci>
- Laval, C. & P. Dardot. (2013). *La nueva razón del mundo. Ensayo sobre la sociedad neoliberal*. Gedisa.
- Martínez Allier, J. (2009). *El Ecologismo de los pobres*. Editorial Icaria.
- Massey, D. (2006). Landscape as a Provocation: Reflections on Moving Mountains. *Journal of Material Culture*, 11(1-2), 33-48. <https://doi.org/10.1177/1359183506062991>
- Melé, P. (2009). Identifier un régime de territorialité réflexive. En M. Vanier (Ed.), *Territoires, territorialité, territorialisation ; controverses et perspectives* (pp. 45-55). PUR.
- Melé, P. (2014). *Transacciones territoriales. Patrimonio, medio ambiente y acción pública en México. Primera edición en español*. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa/Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Juan Pablo Editor. <https://hal.science/halshs-01094802/>
- Merlinsky, G. (2015). Los conflictos ambientales y el debate público sobre el desarrollo en Argentina. *Ciencia e Investigación*, 65(3), 5-17.
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (4 de mayo de 2009). *Resolución Número (0814) por la cual se sustrae parcial y temporalmente una superficie mínima de la Reserva Nacional Forestal Central y se toman otras determinaciones*. <https://conflictosambientales.unal.edu.co/oca/assets/doc/Resol0814209MinambienteColosa.pdf>
- Ministerio de Minas y Energía. (9 de mayo de 2013). *Decreto 934 de 2013 por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 685 de 2001*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53052>
- Miranda, B. (marzo de 2018). El uribismo vigente, Petro consolidado y el rol decisivo del centro político: 3 claves que arrojan las elecciones legislativas de Colombia de cara a los comicios presidenciales de mayo. *BBC Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43365201>
- Monsalve, M. M. (26 de marzo de 2021). Minería, una sombra que no deja en paz a Cajamarca. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/ambiente/mineria-una-sombra-que-no-deja-en-paz-a-cajamarca-article/>
- Muzzopappa, E. & Villalta C. (2013). Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales. *Revista colombiana de Antropología*. 47(1), 13-42. <https://doi.org/10.22380/2539472X.897>
- Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos. (2005). *Panorama actual del Tolima*. [https://www.researchgate.net/publication/319141382\\_Panorama\\_Actual\\_del\\_Tolima](https://www.researchgate.net/publication/319141382_Panorama_Actual_del_Tolima)
- Perreault, T., Bridge, G., & J. McCarthy. (Eds.). (2015). *The Routledge Handbook of Political Ecology*. Routledge. <https://www.routledge.com/>

- The-Routledge-Handbook-of-Political-Ecology/Perreault-Bridge-McCarthy/p/book/9780367407605
- Pickering, J., Bäckstrand, K., & Schlosberg, D. (2020). Between Environmental and Ecological Democracy: Theory and Practice at the Democracy-Environment Nexus. *Journal of Environmental Policy & Planning*, 22(1), 1–15. <https://doi.org/10.1080/1523908X.2020.1703276>
- Prieto-Ríos, E. A. (2011). BIT y la Constitución colombiana de 1991: internacionalización de la economía dentro de un Estado Social de Derecho *Revista Estud. Socio-Juríd.*, 13(1), 109-114. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1508>
- Prieto-Ríos, E. A., & Amaya, A. (2017). Los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos y la práctica legal en el arbitraje de inversión respecto del derecho internacional de los derechos humanos. En Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Ed.), *Derechos Humanos y empresa. Reflexiones desde América Latina* (pp. 405-422). IIDH.
- Procuraduría abrió investigación contra Alcaldía de Piedras. (2 de abril 2014). *El Nuevo Día*. <https://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/tolimal/regional/214716-procuraduria-abrio-investigacion-contral-alcaldia-de-piedras>
- Pulido, A. (2013). La Cara Oculta de la Colosa. Informe Alternativo. *Colombia Solidarity Campaign*. [https://www.colombiasolidarity.org.uk/attachments/article/610/LA%20COLOSA\\_Una%20Muerte%20Anunciada.pdf](https://www.colombiasolidarity.org.uk/attachments/article/610/LA%20COLOSA_Una%20Muerte%20Anunciada.pdf)
- Radican proyecto de participación ciudadana en asuntos mineros y de hidrocarburos. (22 de julio de 2021). *Semana*. <https://www.semana.com/sostenible/medio-ambiente/articulo/radican-proyecto-de-participacion-ciudadana-en-asuntos-mineros-y-de-hidrocarburos/202122/>
- Ramacciotti Giorgio, S. (2003). Las metáforas en el lenguaje de la economía. *IV Congreso Latinoamericano de Traducción e Interpretación, Buenos Aires, Argentina*. <https://biblio.traductores.org.ar/documentos/02199.pdf>
- Rodríguez, D. (2017). *Participatory Institutions and Environmental Protection: Popular and Prior Consultations in Latin America*. (Tesis doctoral, Northwestern University, Estados Unidos). <https://doi.org/10.21985/N2WD60>
- Rodríguez Mora, T. (2016). Contienda política y pacto de dominación; el partido dos trabajadores y el cambio político en Brasil. En V. Brachet de Márquez (Ed.), *Estado y sociedad en América Latina. Acercamientos relacionales* (pp. 129–177). El Colegio de México–Centro de Estudios Sociológicos.
- Rojas, Y., & Suárez, Y. (2023). La tributación más allá de su cálculo: un análisis socioambiental de los beneficios tributarios a la minería de carbón. *Contaduría Universidad de Antioquia*, (83), 173-198. <https://doi.org/10.17533/udea.rc.n83a08>
- Siembra. (2021). *Resistencias campesinas frente al extractivismo. Catorce años de lucha del campesinado de Cajamarca contra el proyecto minero La Colosa*. Siembra.

- Svampa, M. (2013). «Consenso de los Commodities» y lenguajes de valoración en América Latina *Revista Nueva Sociedad*, (244). <https://nuso.org/articulo/consenso-de-los-commodities-y-lenguajes-de-valoracion-en-america-latina>
- Toro Pérez, C., Fierro Morales, J., Coronado Delgado, S., & Roa Avendaño, T. (Eds.). (2012). *Minería, territorio y conflicto en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia.
- Ulloa, A. (2014). Geopolíticas del desarrollo y la confrontación extractivista minera: elementos para el análisis en territorios indígenas. En B. Göbel & A. Ulloa (Eds.), *Extractivismo minero en Colombia y América Latina*, (pp. 425-458). Universidad Nacional de Colombia/Ibero-Amerikanisches Institut.
- Ulloa, A., & S. Coronado (Eds.). (2016). *Extractivismos y posconflicto en Colombia: retos para la paz territorial*. CINEP Universidad Nacional de Colombia.
- Unidad de Planeación Minero-Energética. (2006). *Colombia País Minero. Plan Nacional para el Desarrollo Minero. Visión 2019*. Ministerio de Minas y Energía.
- ZIDRES: a la sombra de la palma africana. (2018). *Colombia Plural*. <https://colombia-plural.com/zidres-la-sombra-la-palma-africana/>